



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de febrero de 2016.
Memorándum no.: LXIIL/RAAC/139/2016.

S.P.

Lic. Igmarr Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS VIRUS DEL CHIKUNGUNYA Y ZIKA**, solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del próximo jueves 11 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO



Archivo.





PODER LEGISLATIVO

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma la fracción VI del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en materia de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de los virus del Chikungunya y Zika**, de conformidad con la siguiente:

La presente iniciativa la planteo en términos de los artículos **55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, ello debido a la urgencia del tema a legislar, por considerarla de salud pública, solicitando se proceda a calificar la misma los términos previstos por la Ley reglamentaria, asimismo proponer al pleno se suprima el dictamen de la comisión que corresponda por urgente y obvia resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección de la salud, es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar a todos los gobernados, para hacer patente este derecho se deben implementar diversos mecanismos que garanticen el acceso de la salud de todos los ciudadanos de Oaxaca.

En los últimos años se han propagado diversos virus transmitidos por mosquitos, como es el caso del dengue, sin embargo el mismo mosquito transmisor de este virus, puede a su vez ser portador y transmitir a los seres humanos dos virus más, como el Chikungunya y el Zika.

El zika es un virus que está afectando la humanidad, sobre todo Latinoamérica, según la Organización Panamericana de la Salud, 20 países ya han reportado la detección del zika en su territorio: Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guadalupe, Guatemala, Guyana, la Guayana Francesa, Haití, Honduras, Martinica, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, la isla de San Martín, Surinam y Venezuela.



PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

La infección por el virus de Zika es causada por la picadura de mosquitos infectados del género Aedes, y suele generar fiebre leve, sarpullidos, conjuntivitis y dolores musculares.

El 17 de enero de este año, la Organización Mundial de Salud, declaró alerta mundial por la propagación del virus del zika, en su informe de Actualización Epidemiológica Síndrome neurológico.

En este estudio, informaron que el *"incremento de síndromes neurológico Síndrome de Guillain Barré Durante el brote virus Zika en la Polinesia Francesa (2013 – 2014), 74 pacientes habían presentado síndromes neurológicos o síndrome auto-inmune luego de que manifestaran síntomas compatibles con infección por virus Zika. De éstos, 42 fueron clasificados como Síndrome de Guillain-Barré (SGB). De los 42 SGB registrados, 24 (57%) fueron del sexo masculino, y 37 (88%) presentaron signos y síntomas compatibles con infección por virus Zika"*.

Este síndrome es un trastorno grave que ocurre cuando el sistema de defensa del cuerpo (sistema inmunitario) ataca parte del sistema nervioso por error. Esto lleva a que se presente inflamación del nervio que ocasiona debilidad muscular y otros síntomas.

"La primera circulación autóctona de virus Zika (ZIKV) en las Américas fue confirmada en febrero de 2014 en Isla de Pascua, Chile. Los casos se registraron hasta junio de 2014. 2 Con 8.750 casos sospechosos registrados y un estimado de 32.000 personas infectadas. Ante el incremento de anomalías congénitas, síndrome de Guillain Barre y otras manifestaciones autoinmunes en áreas donde circula el virus Zika, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) recomienda a sus Estados Miembros que establezcan y mantengan la capacidad para detectar y confirmar casos de infección por virus Zika, preparen a los servicios de salud para responder a una posible mayor demanda de servicios especializados para la atención de síndromes neurológicos, así como también que fortalezcan las actividades de consulta y control prenatal. Se urge a que continúen con los esfuerzos para reducir la presencia del mosquito transmisor a través de una efectiva estrategia de control del vector y de comunicación con la población."

El virus de Zika puede producir otros síndromes neurológicos (meningitis, meningoencefalitis y mielitis), también descritos en el brote de Polinesia francesa (2013-2014). Aunque en la Región no se han reportado hasta el momento una situación similar, se alerta a los servicios de salud ante su posible aparición, con el fin de que puedan tener la adecuada preparación para la identificación y atención apropiada de los caso"

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente: Proyecto de Decreto **que reforma la fracción VI del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en materia de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de los virus del Chikungunya y Zika**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma: la fracción VI del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

Fracciones I. a la V.;

VI.- Fiebre amarilla, dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades vírales transmitidas por artrópodos;

Fracciones VII.- XIV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.